

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 24/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00769	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito admite cesion del credito	21/10/2022		
41001 40 03004 2018 00769	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto reconoce personería	21/10/2022		
41001 40 03004 2019 00184	Ordinario	YANETH GALINDEZ DURAN Y JIMMY GALINDEZ DURAN	ADRIANA SERRATO MORALES Y CESAR SERRATO DURAN	Auto resuelve Solicitud se dejan sin valor juridico unos autos - se reconoce a SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO como sucesora procesal	21/10/2022		
41001 40 03004 2019 00184	Ordinario	YANETH GALINDEZ DURAN Y JIMMY GALINDEZ DURAN	ADRIANA SERRATO MORALES Y CESAR SERRATO DURAN	Auto reconoce personería	21/10/2022		
41001 40 03004 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ	Auto aprueba liquidación	21/10/2022		
41001 40 03004 2021 00131	Sucesion	DAMARIS CUENCA GIL	GENTIL CUENCA CARDENAS	Auto resuelve solicitud reconocer interes juridico	21/10/2022		
41001 40 03004 2021 00422	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERMO ANTONIO GIRALDO DURANGO	Auto termina proceso por Pago	21/10/2022		
41001 40 03004 2021 00710	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JAIME ANDRES MURCIA LOSADA	BANCO BBVA	Auto Designa Curador Ad Litem	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00024	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD	Auto termina proceso por Pago	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00519	Verbal	PABLO EMILIO PERDOMO HERNANDEZ	YEIMY EDUARDO MURCIA	Auto admite demanda	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00741	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS SEPULVEDA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00741	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS SEPULVEDA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00747	Comisos	JOSE IGNACIO YOSA SANCHEZ	MERCEDES ANGEL DE ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1 de noviembre de 2022 10:00 a.m.	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00756	Ejecutivo Singular	CECILIA GUTIERREZ PERDOMO	SOCIEDAD INVERSIONES DV Y DL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00756	Ejecutivo Singular	CECILIA GUTIERREZ PERDOMO	SOCIEDAD INVERSIONES DV Y DL S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	21/10/2022		
41001 40 03004 2022 00758	Comisos	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NANCY AMPARO CAMACHO TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1 de noviembre de 2022 2:30 p.m.	21/10/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00761	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	AMELIA LOPEZ GOMEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	21/10/2022		
41001 2022	40 03004 00762	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	AIDA CECILIA REY MORA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	21/10/2022		
41001 2022	40 03004 00763	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLON PARAMO	Auto decreta medida cautelar	21/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	2018-00769-00

En atención a la solicitud presentada por Diana Constanza Calderón Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG , sociedad de economía mixta del orden nacional, informando la cesión efectuada a favor de Sandra Yanneth Calderón Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.769.380 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada general de Central de Inversiones S.A. – CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, para el reconocimiento judicial del acto, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

La citada petición ha sido presentada en legal forma por el apoderado de la entidad cesionaria cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1.- ADMITIR la cesión del crédito exigido en el presente proceso, efectuado por Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

2.- RECONOCER personería adjetiva a GLOBAL ILURIS ASESORES LTDA, sociedad identificada con NIT 900079265, quien será representada judicialmente por Edgar Sánchez Tirado, de la cesionaria Central de Inversiones S.A. – CISA, en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc12ef4f29e0c3d56be9ac1e9caa617cec5935e3f928c8dda615eab5f2d97903**

Documento generado en 21/10/2022 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO GIRALDO DURANGO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00422-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de títulos a la parte demandada si los hay.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3º.- INFORMAR a las partes que no existen títulos de depósito judicial asociados al proceso.
- 4º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdf5bbfbcc526d47b1c4241eaf66c1c7918bf3adb75ffde852839571e6d77**
Documento generado en 21/10/2022 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEMANDANTE	JAIME ANDRÉS MURCIA LOSADA.
DEMANDADO	
RADICADO	2021-00710.

Debido a que Carlos Arturo Bermúdez Castellanos, manifestó a este despacho la imposibilidad de aceptar la designación como liquidador, toda vez que actúa como liquidador en más de tres procesos de forma simultánea, por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como liquidador a Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Roberto Falla Montealegre, quien hace parte de la lista de Auxiliares publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, con el correo electrónico roberto_falla@yahoo.es a los teléfonos 5272225 y 3167419117, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales será la suma de \$ 25.000 (artículo 27 Acuerdo PSAA15-10448 del C.S.J.).

CUARTO: ADVERTIR al liquidador que, la designación es de obligatoria aceptación y si de manera injustificada rechaza el nombramiento o no se posesiona en los términos de ley, se procederá a comunicar dicha situación a la Superintendencia de Sociedades para que proceda con su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015.

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b7ec9e1e0e6c9ca918f0ee17258f3646262b012e75a048f1751e1780331d0**

Documento generado en 21/10/2022 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00024-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de títulos a la parte demandada si los hay.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3º.- INFORMAR a las partes que no existen títulos de depósito judicial asociados al proceso.
- 4º.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e6f81574c1af3eaf6f33c6b8850f2da2ac1f1bb8a97f6e70b2d166ebac543**
Documento generado en 21/10/2022 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS SEPULVEDA GARCIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00741-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de Juan Carlos Sepúlveda García identificado con cédula de ciudadanía No. 7707409, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 557987541

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- 1.1 Por la suma de \$1.270.501 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de septiembre del 2021 al 19 de octubre del 2021.
 - 1.1.1 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de octubre de 2021**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de octubre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2 Por la suma de \$1.270.501 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido 20 de octubre de 2021 al 19 de noviembre de 2021.
 - 1.2.1 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de noviembre de 2021**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés

corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.3 Por la suma de \$1.270.501 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido 20 de noviembre de 2021 al 19 de diciembre de 2021.
- 1.3.1 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de diciembre de 2021,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4 Por la suma de \$442.878 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de enero de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4.1 Por la suma de \$827.622 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de diciembre del 2021 al 19 de enero del 2022.
- 1.4.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de enero de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5 Por la suma de \$446.897 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de febrero de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.5.1 Por la suma de \$823.603 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de enero del 2022 al 19 de febrero del 2022.
- 1.5.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de febrero de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.6 Por la suma de \$450.953 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de marzo de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.6.1 Por la suma de \$819.547 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de febrero del 2022 al 19 de marzo del 2022.
- 1.6.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de marzo de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7 Por la suma de \$455.045 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de abril de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7.1 Por la suma de \$815.455 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de marzo del 2022 al 19 de abril del 2022.
- 1.7.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de abril de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.8 Por la suma de \$459.175 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de mayo de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.8.1 Por la suma de \$811.325 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de abril del 2022 al 19 de mayo del 2022.
- 1.8.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de mayo de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.9 Por la suma de \$463.342 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de junio de 2022,** más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de junio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.9.1 Por la suma de \$807.158 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes** del periodo comprendido del 20 de mayo del 2022 al 19 de junio del 2022.
- 1.9.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de junio de 2022,** más intereses moratorios liquidados a

una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de junio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10 Por la suma de \$467.547 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de julio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.1 Por la suma de \$802.953 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 20 de junio del 2022 al 19 de julio del 2022.

1.10.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de julio de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de julio del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.11 Por la suma de \$471.790 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de agosto de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de agosto del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.1 Por la suma de \$798.710 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 20 de julio del 2022 al 19 de agosto del 2022.

1.11.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de agosto de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de agosto del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.12 Por la suma de \$476.071 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de septiembre de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.12.1 Por la suma de \$794.429 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 20 de agosto del 2022 al 19 de septiembre del 2022.

1.12.2 Por la suma de \$23.800 Mcte por concepto de seguro de la cuota que venció el 20 de septiembre de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 21 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

A. SALDO DE CAPITAL

1.13 Por la suma \$87.183.348 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -10 de octubre de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C. G. P.). - Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios o cualquier dinero susceptible de embargo a que tenga derecho el demandado como empleado de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$160.000.000 Mcte.- Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el art. 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

-De los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en los siguientes Bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$160'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc965e8cd5a9d118d67e50dd5d6f769537002d0c47d6fd2c4bb0c8370237cacc**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO003 DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO YOSA SÁNCHEZ
DEMANDADO	MERCEDES ÁNGEL DE ÁLVAREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00747-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad y contenida en el presente despacho.

Para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-33245 de propiedad de la señora Mercedes Álvarez de Ángel, ubicado en la calle 6 sur No. 15- 26 de esta ciudad, se,

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 01 de noviembre de 2022 a la hora de las 10:00 A.M.

2.- DESIGNAR como secuestre a Ever Ramos Claros tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: everra69@yahoo.es. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758def22f348e5407ebb3e6f1c9760d9e5c3c3923ea14ccefce88aaf87ade0fd

Documento generado en 21/10/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CECILIA GUTIERREZ PERDOMO
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONES DV Y DL S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00756-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Cecilia Gutiérrez Perdomo con cédula de ciudadanía No. 36.156.527 y en contra de la sociedad Inversiones DV Y DL S.A.S. con Nit 900.527.044-1, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1.1 Por la suma de \$50.000.000 Mcte, por concepto de capital.

1.1.2 Por los intereses corrientes a la tasa del 2.2% mensual, causados entre el 29 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2019.

1.1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (20 de octubre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (art.442 C. G. P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-Del vehículo marca BMW, línea X33OSI, modelo 2008, de placas CVA 769, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá de propiedad de la demandada. Para efectos de su registro, por secretaría elabórese oficio y remítase al correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co.

-De los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, banco Bcsc, banco Davivienda, banco BBVA, banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco de Bogotá, banco Colpatría, Banco Popular, banco AV-villas, Bancoomeva y pichincha; cooperativa Utrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie, Credifuturo y Coofisam.- El embargo se limita en la suma de \$135.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos judiciales cuenta No. 410012041004.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado Diego Mauricio Hernández Hoyos distinguido con la tarjeta profesional No. 103.299, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae326c7af833d51755d09f1c526b793de4124c3a3372183b3f7e70c867b98cf8**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 024 DEL JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NANCY AMPARO CAMACHO TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00758-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-202003 Casa G14 de la manzana G ubicado en la carrera 45 No. 24 A-33 de esta ciudad de propiedad de Nancy Amparo Camacho Trujillo, se,

DISPONE:

- 1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 01 de noviembre de 2022, a la hora de las 02:30 p.m.
- 2.- DESIGNAR como secuestre a Edilberto Farfán García tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: edilbertofar@hotmail.com . Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f51c7a50a24dc42633786abef5218cf0eb3abdd6f351186893ec4cc5033c7b8

Documento generado en 21/10/2022 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO	AMELIA LÓPEZ GÓMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00761-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756ffb93f26afd40e55431cddf8903f4f024fe2549418833ca140ba10c4d04f2

Documento generado en 21/10/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA
DEMANDADO	AIDA CECILIA REY MORA Y ANGÉLICA MARÍA MANRIQUE QUINTERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00762-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3755fd2f55e646b76b66735acb89cf0924a6b20bd6c699a0dcfb7346662352b9

Documento generado en 21/10/2022 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	SOLON PARAMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00763-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa RUV31E, instaurada a través de apoderado judicial por el Banco de Occidente cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo clase motocicleta de placas RUV31E de propiedad del señor Solón Paramo.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien al acreedor garantizado Banco de Occidente, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo García Chacón, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.688, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a11d75ba38482c6c5db77f0bf3c4e75a36caaa8802fa2f97c73417030aa189**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO PERDOMO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	YEIMY EDUARDO MURCIA
RADICACIÓN	2022-00519

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda declarativa presentada por Pablo Emilio Perdomo Hernández, contra Yeimy Eduardo Murcia.
2. IMPARTIR el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el art. 368 ibídem.
3. CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. CONCEDER a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de esta providencia al demandado con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.
5. ORDENAR al demandante prestar caución por el valor de \$22.612.431 para proceder a decretar la medida cautelar solicitada.
6. RECONOCER personería al abogado JUAN ANDRÉS RODRIGUEZ LOSADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.239 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee903773db2e684ccd1e1d01e23c736a3fb48ac665e7d63e4f37f91bbdd95808**

Documento generado en 21/10/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ IBATA
RADICACIÓN	2020-00006

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d7e43098faef7214ab8ca709c0af7862fc9a9ca80fa84b110359b8fad8a2c**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	DAMARIS CUENCA GIL
CAUSANTE	GENTIL CUENCA CARDENAS
RADICACIÓN	2021-00131

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la apoderada de Luz Marina Andrade Bautista, Carlos Alberto Cuenca Andrade, Diana Jimena Cuenca Andrade, Vladimir Cuenca Andrade, Adriana Lizeth Cuenca Andrade y Leidy Gisela Cuenca Andrade, en el que solicita que se le reconozca interés jurídico en la presente sucesión y aporta Registro Civiles de Nacimiento, junto con el poder conferido por cada uno. En consecuencia, el despacho procederá a reconocer interés jurídico a las personas citadas, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

En cuanto a la cesión de derechos herenciales hecha por Gentil Cuenca Andrade en su calidad de hijo de Gentil Cuenca Cárdenas a Luz Marina Andrade Bautista, se procederá a tener a la dicha persona como cesionaria.

En armonía con lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER interés jurídico para actuar en la sucesión a Luz Marina Andrade Bautista, en su calidad de compañera permanente supérstite de Gentil Cuenca Cárdenas, quien opta por gananciales.

SEGUNDO: RECONOCER interés juicio para actuar a Carlos Alberto Cuenca Andrade, Diana Jimena Cuenca Andrade, Vladimir Cuenca Andrade, Adriana Lizeth Cuenca Andrade y Leidy Gisela Cuenca Andrade, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a Luz Marina Andrade Bautista como cesionaria de los derechos herenciales de Gentil Cuenca Andrade en su calidad de hijo del causante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Gisel Cristina Narváez Suaza, portadora de la tarjeta profesional No 249.617 en calidad de apoderada de Luz Marina Andrade Bautista, Carlos Alberto Cuenca Andrade, Diana Jimena Cuenca Andrade, Vladimir Cuenca Andrade, Adriana Lizeth Cuenca Andrade y Leidy Gisela Cuenca Andrade.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ff00b46daf2e584ed93a1bbc3929cd352bae813001199134eca4f1ca3d3b31**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YANETH GALÍNDEZ DURAN
DEMANDADO	ADRIANA SERRATO MORALES y CESAR SERRATO DURAN
RADICACIÓN	2019-00184

De acuerdo con lo informado por el apoderado de Sandra Ximena Polanco Garaviño, en escrito que antecede, mediante el cual solicita que se le vincule al proceso como hija de la fallecida demandada María Ariari Garaviño Rodríguez, al verificarse la relación filial aducida se accederá a lo solicitado.

De otro lado, se advierte que en auto del 08 de abril de 2022, se dispuso la interrupción del proceso ante el fallecimiento de la vinculada, pasándose por alto que en auto del 27 de enero anterior, se le había tenido por notificada por conducta concluyente al haber conferido poder para ser representada judicialmente, circunstancia que impedía la interrupción del proceso conforme lo prevé el artículo 159 del C.G.P., por lo cual, en ejercicio del control oficioso de legalidad, habrá de removerse los efectos de aquella decisión, junto al auto emitido el 23 de agosto de 2022, que ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de María Ariari Garaviño Rodríguez, por sustracción de materia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor jurídico los autos emitidos el 08 de abril y 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER a Sandra Ximena Polanco Garaviño como sucesora procesal de la fallecida María Ariari Garaviño Rodríguez, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián Suarez Silva, distinguido con T.P 355.563 C.S. de la J., para actuar como apoderado de Sandra Ximena Polanco Garaviño en calidad sucesora procesal de la fallecida María Ariari Garaviño Rodríguez, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder presentado.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d9e7f5f4e4c4d9a0c62b0ca3e26d9eba698660a4bcd072702e37fd6b2110d**

Documento generado en 21/10/2022 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>